

ello en razón a que no sería admisible suponer que el titular de la actividad minera tenga el derecho a verter relaves en lugares que no corresponden siempre que no supere el nivel máximo permitido, como se infiere de la argumentación esgrimida por la entidad recurrente.

33. Ahora bien, respecto a la afirmación de la Sala Superior respecto a que, la demandada no acreditó la trascendencia del daño al medio ambiente, por tal razón se afectó el principio de debe mencionarse que acuerdo al numeral 142.2 del artículo 142 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, define al daño ambiental como: «todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales”.

34. En ese sentido, se advierte que el daño ambiental tiene dos manifestaciones: (i) el daño como menoscabo material al medio ambiente y/o algunos de sus componentes y; (2) como menoscabo material debe generar efectos negativos que pueden ser actuales o potenciales.

35. Por dicha razón el incumplimiento de la obligación de los titulares de la actividad minera de no verter relave al medio ambiente como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, y en caso concreto de causar un derrame de relave en el medio ambiente, constituye por sí mismo una materialización de daño al medio ambiente (independientemente a su magnitud), que genera un efecto negativo potencial, que debe sancionarse.

## **C. Principios en torno al derecho constitucional ambiental**

**1. Número de expediente:** Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp.N.º 0048-2004-PI/TC (caso demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 28258 -Ley de Regalía Minera)

**Resolución:** Sentencia del Tribunal Constitucional

**Órgano:** Tribunal Constitucional

**Fecha:** 1 de abril de 2005

### **Datos específicos**

**1) Tema:** Principios del derecho constitucional ambiental

**2) Palabras clave:** Producción económica, ambiente equilibrado, desarrollo sostenible, principios ambientales, prevención.

**3) Norma legal interpretada:** Artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú

**4) Sumilla:** En el fundamento destacado, el Tribunal Constitucional aborda la interrelación entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y propicio para la vida, destacando principios clave como el desarrollo sostenible, la conservación, la prevención, la restauración, la mejora, el principio precautorio y la compensación. Los cuales, señala son fundamentales para proteger los bienes ambientales ante amenazas, maximizar su beneficio humano y establecer mecanismos de reparación por la explotación de recursos no renovables.

**5) Fundamento seleccionado:** 18 y 22

18. En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función a los principios siguientes: a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable [...]; b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables.

22. [...] el desarrollo sostenible o sustentable requiere de la

responsabilidad social; ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general.

**2. Número de expediente:** 02002-2006-AC-TC (caso demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental a fin de se diseñe e implemente una “Estrategia de salud pública de emergencia” - La Oroya)

**Resolución:** Sentencia del Tribunal Constitucional

**Órgano:** Tribunal Constitucional

**Fecha:** 12 de mayo de 2006

### Datos específicos

**1) Tema:** Principios ambientales de desarrollo sostenible, y precautorio o de precaución.

**2) Palabras clave:** Desarrollo sostenible, principio precautorio, gestión humana, protección ambiental, condiciones de vida.

**3) Norma legal interpretada:** Artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

**4) Sumilla:** Los fundamentos seleccionados abordan los principios fundamentales del desarrollo sostenible y el principio precautorio en relación con la gestión humana y la protección ambiental. Se destaca la necesidad de garantizar la calidad de vida presente sin comprometer las oportunidades futuras, así como la adopción de medidas ante amenazas ambientales, incluso en ausencia de certeza científica absoluta de las mismas.

**5) Fundamentos seleccionados:** 31 y 32.

31. Entre los citados principios cabe destacar que el principio de desarrollo sostenible o sustentable constituye una pauta basilar para que la gestión humana sea capaz de generar una mayor calidad y mejores condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de vida de las generaciones futuras. Por ende, propugna que la utilización de los bienes ambientales para el consumo no se

«financien» incurriendo en «deudas» sociales para el porvenir.

32. Asimismo cabe anotar que el principio precautorio o de precaución opera en situaciones donde se presenten amenazas de un daño a la salud o al medio ambiente y donde no se tenga certeza científica de que dichas amenazas puedan constituir un grave daño. Tal principio se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento interno, entre otros, en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, 28611, sí como en el artículo 10, inciso f, del Decreto Supremo 0022-2001-PCM, donde se establece que

Son instrumentos de la Política Nacional Ambiental las normas, estrategias, planes y acciones que establece el CONAM y las que proponen y disponen, según sea el caso, en cada nivel -nacional, regional y local- las entidades del sector público, del sector privado y la sociedad civil. El sustento de la política y de sus instrumentos lo constituyen los siguientes lineamientos: (...) f) la aplicación del criterio de precaución, de modo que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

**3. Número de expediente:** 1206-2005-PA/TC (caso demanda de amparo contra el Instituto Nacional de Recursos Naturales y el Gobierno Regional de Loreto respecto de la concesión en la cuenca del Mazán).

**Resolución:** Sentencia del Tribunal Constitucional

**Órgano:** Tribunal Constitucional

Fecha: 20 de abril de 2007

### **Datos específicos**

**1) Tema:** Principio de prevención como defensa del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

**2) Palabras clave:** Principio de prevención, ambiente equilibrado, medidas anticipatorias, intervención humana, responsabilidad

estatal.

**3) Norma legal interpretada:** Artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

**4) Sumilla:** Los fundamentos seleccionados abordan el principio de prevención como garante del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. Asimismo, destacan la necesidad de tomar medidas anticipadas para evitar daños ambientales, así como la responsabilidad estatal en la adopción de acciones preventivas y evaluativas frente a la intervención humana y las actividades económicas para preservar el entorno.

**5) Fundamentos seleccionados:** 6 y 10

### **§ El principio de prevención como defensa del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida**

**6.** Este principio garantiza que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que los daños al ambiente se generen o que, en caso se lleguen a producir, la afectación sea mínima. Es decir que, frente a un posible daño ambiental, se deben adoptar las medidas destinadas a prevenir afectaciones al ambiente. Y es que esta es una de las formas a través de las que se plantea preservar el derecho bajo análisis.”

“**10.** En suma, este principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que ha sido concretizado por el legislador ordinario. En tal sentido, es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica. Más aún, el principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente. Así, en doctrina se ha expuesto lo siguiente;

‘La conservación no puede realizarse si no se adoptan medidas protectoras que impidan el deterioro de los bienes ambientales cuya conservación se pretende.

Son necesarios medios técnicos específicos que, generalmente, van asociados con limitaciones o con otras más específicas, como la prohibición de la caza y del comercio de especies de animales protegidas o la evaluación del impacto ambiental (subrayado agregado).”

## D. Responsabilidad social y actividad empresarial

**1. Número de expediente:** 03343-2007-PA/TC, Lima (caso demanda de amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú (hoy Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A.).

**Resolución:** Sentencia del Tribunal Constitucional

**Órgano:** Tribunal Constitucional

**Fecha:** 19 de febrero de 2009

### Datos específicos

**1) Tema:** Medio ambiente y responsabilidad social de la empresa

**2) Palabras clave:** Economía social de mercado, actividad empresarial, desarrollo sostenible, responsabilidad social, Estado.

**3) Norma legal interpretada:** Artículo 43, 58 y 66 de la Constitución Política del Perú.

**4) Sumilla:** Los fundamentos seleccionados abordan la responsabilidad social de las empresas en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, resaltando su deber de ejercer actividades económicas con consideración social y ambiental. Se destaca la obligación del Estado de supervisar, corregir deficiencias del mercado y garantizar el equilibrio entre la actividad empresarial lucrativa y la preservación del ambiente. Asimismo, se enfatiza la necesidad de que las empresas consideren estrategias de impacto ambiental y asuman responsabilidad por posibles pasivos ambientales, promoviendo una interacción más pacífica con la sociedad y el entorno.

**5) Fundamentos seleccionados:** 21 al 25.

21. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible,